



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. , siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	LABORAL
DEMANDANTE	AMPARO CANO
DEMANDADOS	SOTRAPEÑOL S.A
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00288 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la contestación arribada por el extremo procesal pasivo, téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, por no ajustarse la respuesta arribada lo normado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del canon en cita, se inadmite la contestación para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se indicará los nombres de las personas que según la empresa, y en calidad de propietarios de los vehículos afiliados a la misma, tuvieron la calidad de empleadores del demandante; y se indicarán los datos de notificación de los mismos, conforme a la documental que repose en los archivos de la empresa.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafo 2 y 3 del artículo 31 del CPT)

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a la apoderada para que indique su correo electrónico, el cual debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b7874d2216e3bd16be3221102f714d67ee2f5c3d06f2a0dc1317cca637ba41

Documento generado en 07/12/2020 04:45:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**